RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2020 662484

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE FORMACIÓN EN FOTOGRAFÍA PARA EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA INSPECCIÓN PESQUERA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (SIN IVA): CATORCE MIL SEISCIENTOS (14.160,00 €)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (CON IVA): DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (17.133,60€)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (SIN IVA): CATORCE MIL SEISCIENTOS (14.160,00 €)

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 17/05/2021 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado, tramitado mediante procedimiento súper-simlificado del artículo 159.6. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Con fecha 20/05/2021 se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante de esta entidad, así como en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas (SiREC), estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 04/06/2021.

SEGUNDO.- De acuerdo con la comprobación realizada en SiREC, las empresas que habían presentado oferta a la licitación de referencia hasta las 14:00 h del 04/06/2021, fueron las siguientes:

- MONTO CULTURA ,S.L.
- MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L.
- E HUMAN TECH, S.L.

TERCERO.- Con fecha 07/06/2021, a las 15:57 h. se procedió a la apertura del sobre electrónico único "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante aplicación de fórmulas", correspondiente al expediente de referencia.

De la comprobación de la documentación contenida en el sobre único, las declaraciones responsables, se observaron defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada por la empresa MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L., tal y como se detalla a continuación:

- No presentaba ANEXO II-A.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA
- No presentaba ANEXO II-B.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD. PERSONA JURÍDICA.

En relación con las ofertas presentadas, resultó lo siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	Servicio de consulta (10 puntos)
MONTO CULTURA, S.L.	12.670,00 €	SÍ
E-HUMAN TECH, S.L.	2.432,59 €	SÍ
MB FORMACIÓN IMPACTO Y TRANSFERENCIA, SL	10.000,00 €	SÍ

A continuación, se procedió a aplicar los parámetros objetivos, en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que las proposiciones no podían ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos. Una vez realizados lo cálculos oportunos, se constató que las ofertas presentadas por las empresas MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L. y E HUMAN TECH, S.L. habían de ser consideradas anormalmente bajas, según el parámetro objetivo número 2.b)b.2., de entre los establecidos en el Anexo VII del PCAP, al ser inferiores al presupuesto de licitación en más de 20 unidades porcentuales, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 149 LCSP, se les requirió para que justificaran la viabilidad de su oferta.

Asimismo, en aras al principio de agilización administrativa y racionalización de los recursos, a la empresa MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L. se le requirió en el mismo acto para que subsanara la documentación del sobre único, en los términos expuestos.

CUARTO.- Con fecha 10/06/2021 se envió a través de SiREC los requerimientos a MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L. y E HUMAN TECH, S.L. con un plazo de presentacion de la documentación hasta el 15/06/2021. Ambas empresas presentaron la documentación requerida en tiempo y forma.

Del estudio de la documentación aportada por la empresa MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L. resultó que había subsanado correctamente la documentación del sobre único pero la justificación de la anormalidad de su oferta resultaba dudosa e insuficiente lo que impedía realizar un análisis profundo de la misma, por lo que con fecha 22/06/2021 se le requirió nuevamente a través de SiREC para que, en el plazo máximo de tres días naturales desde el envío del requerimiento, aclarara:

- si la documentación aportada se correspondía con el presente expediente, ya que en el encabezamiento de la misma se indicaba:

"Número de Expediente 25/2020

Asunto: REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA INCURSA EN BAJA NORMAL DE LOS LOTES Nº 5, 6 Y 9. "

- aportara desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios o de costes que había dado lugar al importe de su oferta.

Todo ello, con la advertencia de que si en el referido plazo no presentaba la referida documentación, la oferta sería desestimada. La empresa atendió nuevamente el requerimiento en tiempo y forma.

Examinada la documentación de ambas empresas por el Departamento de Inspección Pesquera, y a la vista de los informes de fecha 29/07/2021 emitidos por el mismo, resultó que ninguna de las dos licitadoras justificaba adecuadamente el bajo nivel de sus precios, por lo que el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de las licitadoras en virtud del artículo 149 LCSP, y requerir a MONTO CULTURA, S.L. la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con la cláusula 10.5. del PCAP que rige la contratación.

QUINTO.- Con fecha 26/08/2021 se envió el requerimiento a través de SiREC, con plazo de presentación hasta el 06/09/2021. Atendido el requerimiento en tiempo y forma, el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación procedió al examen de la documentación aportada, observando los siguientes defectos u omisiones subsanables:

- No aportaba Anexo VIII.- CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.
- No aportaba Anexo XI.- CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.
- No aportaba documentación alguna en relación al Plan de Igualdad.

En consecuencia, se acordó requerir a la empresa por plazo de tres días naturales para que procediera a su subsanación.

SEXTO.-Con fecha 16/09/2021 se envió a través de SiREC requerimiento de subsanación a la empresa MONTO CULTURA, S.L., que presentó la documentación requerida en tiempo y forma, siendo ésta correcta y completa.

Siendo así, el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación propone al órgano de contratación de la Agencia la adjudicación del presente contrato a la empresa MONTO CULTURA, S.L..

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 LCSP, la empresa propuesta para la adjudicación, ha acreditado en plazo el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto de la personalidad y capacidad, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 151, apartados 1 y 2 de la citada Ley dispone que:

"1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley."

El apartado 3 del mencionado artículo 151, establece por su parte que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. Tal artículo determina lo siguiente:

"3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151."

CUARTO.- En cuanto a las ofertas anormalmente bajas, el artículo 149. LCSP establece lo siguiente:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

...

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta." …..

…
Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

…
6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica."

Pues bien, atendiendo al procedimiento establecido en el citado precepto, el Servicio de Régimen Jurídico y Contratación requirió a las licitadora por un plazo de cuatro días hábiles, considerando tal plazo suficiente, para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Asimismo, en los requerimientos practicados se concretaba que el parámetro en virtud del cual las ofertas presentadas por las licitadoras habían incurrido en anormalidad era el parámetro objetivo número 2.b)b.2., de entre los establecidos en el Anexo VII del PCAP, al ser inferiores al presupuesto de licitación en más de 20 unidades porcentuales.

Atendiendo a las conclusiones expuestas en los informes de fecha 29/07/2021 emitidos por el Departamento de Inspección Pesquera, en cuanto a la necesidad de que la persona licitadora aporte justificación detallada y razonada del importe de su oferta, cabe citar la Resolución del TARCJA número 37/20, que se expresa en los siguientes términos:

"*Asimismo, procede señalar que a la hora de acreditar la viabilidad de la oferta, si bien es cierto que esta no se tiene que justificar de forma exhaustiva, no obstante debe ser suficiente en el sentido de permitir al órgano de*

contratación llegar a la convicción de que esta se puede llevar a cabo, siendo la mercantil incursa en presunción de baja desproporcionada la que ha de aportar los elementos necesarios en aras a justificar la viabilidad de su oferta, debiendo ser la exhaustividad de la justificación aportada tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido su oferta con relación al resto de las presentadas (v.g. Resolución 306/2018, de 31 de octubre, de este Tribunal).

(…)

Pues bien, en estos apartados el artículo 149 de la nueva LCSP ha introducido, en lo que ahora interesa, dos novedades frente a la redacción del artículo 152 del TRLCSP. La primera es que el requerimiento tiene por objetivo que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La segunda novedad es que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta, entre otros supuestos, sea incompleta.

(…)

En cuanto a la documentación justificativa de la oferta inicialmente incursa en baja anormal o desproporcionada hay que estar, como hemos dicho, a lo establecido en el mencionado artículo 149 de la LCSP. De acuerdo con dicho precepto el licitador viene obligado a justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se trata de garantizar que la oferta económica presentada no resulta inviable y, por lo tanto, no arriesga la ejecución del contrato. De esta forma, continuando con lo dispuesto en el citado artículo 149, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En este sentido, no cabe duda de que la justificación aportada por la recurrente en respuesta al requerimiento realizado por la mesa de contratación, no justifica y desglosa razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios. "

Finalmente, en relación con la motivación expuesta para la exclusión de las licitadoras MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L. y E HUMAN TECH, S.L., si pudiera a priori resultar escueta, no cabe realizar dicha consideración si tenemos en cuenta la escasa documentación justificativa aportada por aquélla. Así lo estima el TARCJA en su resolución número 384/2019:

"*Así las cosas, este Tribunal estima que, aun cuando la motivación del informe técnico pudiera considerarse a primera vista escasa, pues estamos ante el rechazo de una oferta inicialmente incursa en baja anormal, no lo es a la luz de la justificación aportada por la licitadora afectada que, como hemos afirmado ut supra se limita a una mera declaración de posibilidad de ejecución del contrato sin aportar un análisis económico que explique y respalde tal posibilidad. Por lo tanto, en este supuesto, este Tribunal considera suficiente la motivación del órgano de contratación para adoptar el acuerdo de rechazo de la oferta, debiéndose desestimar el recurso en cuanto a este segundo alegato*."

QUINTO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se

aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en virtud del Decreto 145/2021, de 13 de abril (publicado en el BOJA núm.71, de 16 de abril de 2021)de nombramiento como Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y de las facultades que me confiere el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el presente contrato a la empresa MONTO CULTURA, S.L., por un importe de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (12.670,00 €), más el IVA legalmente aplicable.

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando condicionada a la contabilización que del compromiso de gasto realice la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en esta Agencia.

SEGUNDO.- EXCLUIR en el procedimiento de licitación a las empresas MB FORMACION IMPACTO Y TRANSFERENCIA, S.L. y E HUMAN TECH, S.L., de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de derecho cuarto.

TERCERO.- NOTIFICAR a las personas candidatas o licitadoras y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

CUARTO.- Proceder a la FORMALIZACIÓN del contrato, que de conformidad con el artículo 159.6.g) LCSP se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín